

## EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: PERÚ

*Este informe fue preparado originalmente por White & Case LLP, en inglés, en noviembre de 2013 (disponible en [https://www.crin.org/sites/default/files/peru\\_access\\_to\\_justice\\_0.pdf](https://www.crin.org/sites/default/files/peru_access_to_justice_0.pdf)). Esta traducción ha sido producida por Ana Paula García Orantes y puede haber sido posteriormente editada por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) para reflejar con mayor precisión el documento original. El CRIN asume toda la responsabilidad por cualquier error o imprecisión en el reporte.*

### **I. La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**

#### A. ¿Cuál es la condición de la CDN y de otros textos internacionales de importancia ratificados en el sistema legislativo nacional?

De acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República forman parte del derecho nacional. Por lo tanto, los tratados internacionales, como la CDN, tienen indiscutiblemente valor normativo, son plenamente aplicables y pueden ser invocados por los tribunales peruanos.

#### B. ¿Tiene prioridad la CDN sobre otras leyes nacionales?

La Constitución Política del Perú no es clara respecto a la primacía de los tratados internacionales sobre el derecho nacional. Aunque está establecido que una vez ratificados los tratados internacionales forman parte del derecho interno, la Constitución no contempla más. La jerarquía de las leyes se encuentra en el artículo 51 de la Constitución, el cual dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal. Sin embargo, no obstante la declaración expresa del numeral 51, la Cuarta de las Disposiciones finales y Transitorias de la Constitución prevé la regla que rige la interpretación de las normas de derechos humanos; la cual establece:

“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”<sup>1</sup>

El artículo V del Código Procesal Constitucional va más allá y dispone que los derechos constitucionales deben ser interpretados y aplicados no sólo de conformidad a documentos internacionales, sino que también conforme a las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales.<sup>2</sup>

#### C. ¿Está contenida la CDN en la legislación nacional?

La CDN ha sido parte de la legislación nacional del Perú desde 1990, cuando fue ratificada de conformidad a lo previsto en el artículo 55 de la Constitución peruana.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, disponible en: <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>.

<sup>2</sup> Código Procesal Constitucional, Ley N°. 28237, disponible en: [http://www.tc.gob.pe/Codigo\\_Procesal.html](http://www.tc.gob.pe/Codigo_Procesal.html).

Igualmente, la CDN ha servido como base para la implementación de la política nacional en materia de protección de los derechos de los niños y adolescentes, así como modificaciones a regulaciones específicas, como el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 27337.

**D. ¿Puede aplicarse la CDN directamente en los tribunales?**

La CDN puede ser directamente aplicada por las cortes peruanas. Además, es cada vez más frecuente observar sentencias de los tribunales, principalmente del Tribunal Constitucional, fundamentadas en convenios internacionales sobre derechos humanos.

**E. ¿Existen ejemplos de tribunales nacionales que utilicen o ponga en práctica la CDN u otros textos internacionales pertinentes?**

Sí, existen muchos ejemplos de tribunales nacionales en el Perú que utilizan la CDN, así como otros instrumentos internacionales relevantes. La aplicación de dichos instrumentos es mucho más frecuente en el Tribunal Constitucional. Algunos juicios y criterios del Tribunal Constitucional están disponibles en la página de internet del Poder Judicial del Perú.<sup>3</sup>

**II. ¿Cuál es la condición jurídica de los niños?**

**A. ¿Pueden los niños y/o sus representantes iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales para denunciar la violación de los derechos del niño?**

El Código Civil del Perú establece que las personas que hayan cumplido los 18 años de edad tienen capacidad legal para emprender acciones legales o para comparecer ante tribunales. Las personas menores de 18 años sólo pueden comparecer ante tribunales a través de sus representantes legales. Las personas mayores de 16 años pero menores de 18 están autorizadas, de conformidad al Código Civil, para comparecer ante tribunales para ciertos actos de su interés y celebrar contratos en su propio nombre siempre que estén autorizados por los adultos responsables.<sup>4</sup>

La plena capacidad jurídica se concede a las personas menores de 18 años pero mayores de 16 que están casados<sup>5</sup> o que hayan recibido un título oficial que los autorice para ejercer una profesión.<sup>5</sup>

Los niños mayores de 14 años se les otorga capacidad únicamente para responder a ciertas acciones legales, como por ejemplo, para reconocer a sus hijos, demandar por gastos de embarazo y parto, en los casos en los que se conviertan en padres.<sup>6</sup>

La representación de los menores de edad está regida por las normas de la patria potestad, tutela y curatela.

---

<sup>3</sup>[http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistemizada/as\\_consultas\\_sobre\\_control\\_difuso/as\\_PrincipiodeInteresSuperiordelNino/](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistemizada/as_consultas_sobre_control_difuso/as_PrincipiodeInteresSuperiordelNino/).

<sup>4</sup> Código Civil, artículo 227.

<sup>5</sup> *Ibid.*, artículo 42.

<sup>6</sup> *Ibid.*, artículo 46.

La patria potestad es ejercida conjuntamente por el padre y la madre durante su matrimonio. Por lo tanto, ellos son generalmente los representantes de los niños ante los juzgados y tribunales nacionales. Si los padres no están casados, la patria potestad puede ser ejercida por cualquiera de los padres.

Los “tutores” pueden ser nombrados a través de un testamento o escritura pública. La tutela puede ser ejercida por los abuelos o por otros ascendientes. En algunos casos, los tutores pueden ser nombrados por el Consejo de Familia.<sup>7</sup>

Alternativamente, los niños pueden ser representados por un curador especial si los intereses de los padres se oponen a los del menor de edad. Este nombramiento puede ser solicitado por el padre, la madre, el Ministerio Público, o por cualquier persona o de oficio. El curador puede ser un pariente o, a falta de familiares, el Consejo de Familia podrá proponer a cualquier otra persona.

Otra figura importante respecto a la representación es el Estado a través del Ministerio Público, que a través de las facultades conferidas por la Constitución y otras normas aplicables, puede instigar de oficio o a instancia de parte, para tomar acciones legales, judiciales o extrajudiciales.

La acción penal se encuentra bajo el monopolio del Ministerio Público,<sup>8</sup> con las algunas excepciones tratándose de delitos menores. La acusación privada no es legal, pero la víctima o sus representantes pueden protestar si el caso es archivado.<sup>9</sup>

**B. En ese caso, ¿se permite a los niños de cualquier edad iniciar acciones judiciales ante los tribunales en su propio nombre o representación, o han de ser iniciadas con la ayuda de un representante?**

Todos los niños que comparezcan ante tribunales tienen que hacerlo a través de sus representantes. Únicamente en casos específicos previstos por la ley pueden presentar casos en su propio nombre. Por lo tanto, en la mayoría de los juicios relacionados con violaciones a los derechos de los niños, los menores de edad comparecen ante tribunales representados por sus padres, tutores o curadores o, en los casos establecidos por la ley, por el Ministerio Público o por un defensor público.

**C. En el caso de bebés y niños pequeños, ¿cómo suele procederse?**

Tal como fue mencionado anteriormente en los apartados II.A y II.B, generalmente los padres son los representantes legales de los menores de edad, de conformidad a lo previsto por el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Las normas aplicables establecen que una de las obligaciones de los padres al ejercer la patria potestad, entre otras, es la de representar a sus hijos menores de edad ante tribunales. Por otra parte, estas regulaciones establecen supuestos en los que los padres han de ser privados del ejercicio de la patria potestad, si un juez ordena que el niño sea puesto bajo custodia protectora temporal con un familiar o alguno otra persona que no sea uno de los padres. En tales circunstancias, el juez deberá notificar de la situación al Ministerio Público

---

<sup>7</sup> Ibid., artículo 502.

<sup>8</sup> Código Penal, artículo 1.

<sup>9</sup> Ibid., artículo 345.

D. Los niños o sus representantes ¿cumplirían los requisitos necesarios para recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada cuando inician este tipo de acciones?

Uno de los principios del sistema judicial peruano previsto por la Constitución es la defensa gratuita para las personas de escasos recursos.<sup>10</sup>

Con el fin de llevar a cabo esta disposición constitucional, la Defensoría del Niño y del Adolescente está facultada para representar y promover los intereses de los menores de edad dentro de las instituciones públicas y privadas.<sup>11</sup> Se le proporcionará un abogado de oficio para que el niño sea asesorado “en las acciones judiciales que deba seguir”.<sup>12</sup>

El Ministerio de Justicia designará el número de abogados de oficio específicamente para los niños.<sup>13</sup>

Las víctimas también pueden contactar a la oficina de la Defensoría del Pueblo, cuya estructura organizacional cuenta con una oficina encargada de casos de niños respecto de violencia sexual, abuso infantil y niños abandonados. Esta asistencia es gratuita.

E. ¿Existe algún otro límite o condición para que los niños o sus representantes puedan iniciar acciones judiciales (ej. ¿Deberían estar de acuerdo los padres o tutores para iniciar acciones judiciales?)?

Tal como fue comentado anteriormente en el apartado II.A, los padres de los niños son generalmente sus representantes ante tribunales. En los casos en los que la patria potestad sea suspendida, el juez será el único que pueda tomar decisiones respecto de los derechos del menor de edad. La asistencia será proporcionada por el Estado a través de un defensor público. En los casos penales, el Ministerio Público representará los intereses del niño.

### **III. Cómo denunciar las violaciones de los derechos del niño ante los tribunales nacionales**

A. ¿Cómo se puede denunciar una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional, en la CND o en cualquier otro texto pertinente, nacional o regional, debidamente ratificado?

El *habeas corpus* y el *amparo* son acciones legales consagradas en la Constitución para remediar cualquier acto u omisión que vulnere o amenace las garantías constitucionales relativas a la libertad de movimiento del primer mandamiento y todos los demás derechos contenidos en este último, con excepción al derecho a la información, que es defendido a través de la acción de *habeas data*.<sup>14</sup> Dichas impugnaciones serán presentadas ante la Corte Suprema.<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> Constitución, artículo 139.16.

<sup>11</sup> Código de los Niños y Adolescentes, artículo 42.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, artículo 147.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, artículo 146.

<sup>14</sup> Constitución, artículo 200.

<sup>15</sup> Código Procesal Constitucional, artículo 3.

Una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada directamente ante la Corte Suprema para impugnar normas incluyendo normas que contravengan a la Constitución. Sin embargo, una acción de inconstitucionalidad solamente puede ser presentada por el Presidente de la República; el Fiscal de la Nación; el Defensor del Pueblo; el veinticinco por ciento del Congreso; los presidentes de la Región y los alcaldes provinciales, respecto a normas de su región; los colegios profesionales, en materias de su especialidad, o; cinco mil ciudadanos o el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, en este último caso únicamente si la norma en cuestión sea aplica a nivel local.<sup>16</sup>

La “acción popular” puede ser interpuesta contra varios tipos de normas administrativas<sup>17</sup> que infrinjan a la Constitución o a una ley.<sup>18</sup> Dicha acción puede ser presentada ante la Sala correspondiente, por razón de materia ya sea de la Corte Superior del Distrito Judicial si se trata de una norma de carácter regional o local, o de la Corte Superior de Lima para todos los demás casos.<sup>19</sup> Cualquier persona, incluidos los niños, pueden presentar una acción popular.<sup>20</sup>

Si un funcionario público se niega a aplicar la ley, el recurso correspondiente es el “proceso de cumplimiento”.<sup>21</sup>

El Defensor del Pueblo está facultado para recibir quejas directamente de niños.<sup>22</sup> Asimismo, puede investigar, preparar informes y hacer recomendaciones a las autoridades. Otra de sus atribuciones es la de iniciar o participar, de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de derechos constitucionales y fundamentales de la persona o de la comunidad.<sup>23</sup>

### *Mecanismos regionales*

Los individuos o grupos de individuos, incluidos los niños, y las ONG podrán presentar peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),<sup>24</sup>

---

<sup>16</sup> Constitución, artículo 203.

<sup>17</sup> Procede contra los reglamente, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, *Ibíd.*, artículo 76.

<sup>18</sup> *Id.*

<sup>19</sup> Código Procesal Constitucional, artículo 85, disponible en:

<http://www1.umn.edu/humanrts/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, artículo 84.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, artículo 66.

<sup>22</sup> Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 10, disponible en:

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/transparencia/2015/general/Ley-Organica-2012.pdf>.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, artículo 9.3.

<sup>24</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una de las dos organizaciones que conforman a la Organización de Estados Americanos (OEA) encargada de la promoción y protección de los derechos humanos. La otra organización de derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión se beneficia de un “papel doble” tal y como está dispuesto tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Como órgano de la Carta de los OEA, la CIDH desempeña funciones relacionadas con todos los Estados miembros de la OEA. Como órgano de la Convención, sus funciones son aplicables únicamente a los Estados que han ratificado la CADH: Carta de la Organización de los Estados Americanos, Capítulo XV, disponible en:

[http://www.oas.org/dil/treaties\\_A-41\\_Charter\\_of\\_the\\_Organization\\_of\\_American\\_States.htm](http://www.oas.org/dil/treaties_A-41_Charter_of_the_Organization_of_American_States.htm);

Convención Americana de los Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, Capítulo VII, disponible en: [http://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm).

en su nombre o en representación de terceras personas, respecto de presuntas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)<sup>25</sup>. Una petición únicamente puede ser interpuesta una vez agotados los recursos internos, y normalmente son presentados seis meses después de la última sentencia.<sup>26</sup> La petición deberá contener, entre otras cosas, el nombre de la persona denunciante o en el caso de las ONG, el nombre del representante legal, el(los) nombre(s) de la víctima(s) de ser posible, y si el peticionario desea que su identidad permanezca anónima sus respectivas razones.<sup>27</sup> La víctima podrá designar a un abogado o a otra persona para representarlo ante la CIDH, sin que esto sea obligatorio.<sup>28</sup> Cuando una petición sea declarada admisible, la CIDH intentará alcanzar una “Solución amistosa” entre las partes interesadas. En caso de que ello no sea posible, la CIDH se dispondrá a tomar una decisión sobre el fondo del caso, las cuales consisten en recomendaciones no vinculantes al Estado infractor, dirigidas a parar la violaciones a los derechos humanos, hacer reparaciones y/o hacer cambios a la ley.

Si el Estado no cumple con las recomendaciones de la CIDH, la Comisión podrá someter el caso a la Corte de Derechos Humanos (Corte IDH).<sup>29</sup> Los individuos no pueden recurrir directamente a la Corte, sus peticiones deben ser presentadas a la CIDH. La Corte IDH interpreta y aplica la CADH y otros Tratados Interamericanos de Derechos Humanos, y dicta una sentencia, la cual puede incluir una orden para el pago de las reparaciones para la(s) víctima(s) de violaciones a sus derechos humanos.<sup>30</sup> Las resoluciones de la Corte son legalmente vinculantes a el Estado contra el que fueron dictadas.

B. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

Las acciones a través de las cuales se puede impugnar la validez de una norma (descritas en el apartado III.A) pueden llevar a la nulidad de dichas normas, así como también limitar su aplicación y suspender temporalmente sus efectos.

Los Juzgados de Menores pueden imponer multas, indemnizaciones civiles y medidas de protección.

En el *habeas corpus*, *amparo*, *habeas data* y acciones de cumplimiento los jueces pueden imponer medidas específicas para el cese inmediato de los abusos.

C. Dichas denuncias ¿han de involucrar directamente a una o más víctimas menores, o es posible denunciar una ley o acción sin referirse a una víctima de forma específica?

Impugnar una regulación administrativa a través de la acción popular y llevar una acción de inconstitucionalidad no requiere que las víctimas sean nombradas. Sin

---

<sup>25</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 44.

<sup>26</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículos 31-32, disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>.

<sup>27</sup> *Ibid.*, artículo 28.

<sup>28</sup> *Ibid.*, artículo 23.

<sup>29</sup> *Ibid.*, artículo 45.

<sup>30</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.

embargo, para todas las demás acciones se tienen que referir a las víctimas específicas.

D. ¿Es posible llevar a cabo una acción conjunta o demanda colectiva, ya sea refiriéndose o sin referirse a las víctimas?

La aplicación de los derechos difusos de los niños puede buscarse a través de acciones legales colectivas o individuales, las cuales deberán presentarse ante el Juzgado de Menores. Las demandas tanto colectivas como individuales pueden ser presentadas por los padres, los responsables, el Ministerio Público, el abogado defensor, el Defensor del Pueblo, los Colegios de Profesionales, los Centros Educativos, los Municipios, los Gobiernos Regionales y las asociaciones que tengan por fin proteger derechos difusos.<sup>31</sup>

Si la demanda se centra en la protección constitucional de los derechos difusos, cualquiera puede interponer la acción en su propio nombre, incluso las organizaciones sin fines de lucro.<sup>32</sup>

E. ¿Pueden las organizaciones no gubernamentales denunciar posibles violaciones de los derechos del niño o intervenir en caso de que éstas ya hayan sido denunciadas?

Las ONG pueden presentar casos para defender los derechos difusos de los niños por su propio nombre, tal como fue explicado en el apartado III.D. Las acciones de *habeas corpus* pueden ser interpuestas sin la aprobación expresa de la persona perjudicada.<sup>33</sup>

Para poder intervenir directamente en los procedimientos, la ONG tendrá que solicitar la aprobación del juez, para lo cual tendrá que probar un interés legítimo en el resultado. Los informes de *amicus curiae* son ampliamente aceptados, pero no tienen influencia judicial.

#### **IV. Consideraciones prácticas. Exponga los problemas prácticos, riesgos e incertidumbres que pudiesen surgir al iniciar acciones judiciales para denunciar una violación de los derechos del niño, como por ejemplo:**

A. Competencia jurisdiccional. ¿En qué juzgados (civil, penal, administrativo, etc.) podría instruirse un caso? ¿Qué conllevaría la presentación inicial del proceso?

Véase el apartado III.A.

Los Juzgados especializados son competentes para conocer de casos relativos a la patria potestad, tenencia, adopción, derechos difusos e individuales de los niños y adolescentes, así como también menores de edad en conflicto con la ley.<sup>34</sup>

La demanda inicial es generalmente escrita y sigue un procedimiento ordinario civil.

---

<sup>31</sup> Código de los Niños y Adolescentes, artículo 180.

<sup>32</sup> Código Procesal Constitucional, artículo 40.

<sup>33</sup> *Ibid.*, artículo 26.

<sup>34</sup> Código de los Niños y Adolescentes, artículo 160.

B. Ayuda jurídica/ Gastos judiciales. ¿Qué condiciones deberían cumplirse para que los menores demandantes o sus representantes tuviesen acceso a ayuda jurídica gratuita o subvencionada (ej. debe presentar el caso cuestiones jurídicas de importancia o demostrar probabilidad de tener éxito)? Se espera que los denunciadores menores o sus representantes costeen los gastos judiciales o cubrir otros gastos?

Véase apartado II.D.

C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación: Si no hay asistencia letrada disponible, ¿sería posible que los niños denunciadores o que sus representantes obtuvieran asistencia jurídica de abogados en ejercicio de forma gratuita, ya fuese a través de una organización por los derechos de la infancia o bajo un acuerdo que no requiriera el pago de honorarios iniciales?

No existe ninguna regulación que prohíba a las instituciones diferentes a las del Estado de brindar o proveer asistencia legal gratuita. En Perú existen fundaciones pro bono que son reconocidas por el gobierno. Una de estas fundaciones es la “Fundación Pro Bono”.<sup>35</sup>

D. Cadencia. ¿Cuánto tiempo ha de transcurrir tras la violación para denunciar un caso? ¿Existe alguna disposición especial que permita a los jóvenes adultos denunciar casos de violación de sus derechos, que ocurrieron cuando eran menores?

De conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, el derecho a presentar acciones prescribe por el transcurso del tiempo, dependiendo de la acción de que se trate. Algunas acciones prescriben a los 10 años, siete años, tres años o dos años.

En cuanto a los procesos penales, las acciones penales prescriben dependiendo del máximo de duración de la sentencia, lo cual puede ser de dos a 30 años.<sup>36</sup>

E. Pruebas. ¿Qué tipo de pruebas se solicitan o admiten para demostrar una violación de los derechos? ¿Existen normas, procedimientos o prácticas específicos a la hora de tratar las pruebas que proporcionan o presentan los menores?

El Código Procesal Civil del Perú establece qué medios probatorios son admisibles en un procedimiento. Los medios de prueba se clasifican en típicos y atípicos. Los medios probatorios típicos son las declaraciones de las partes, la declaración de los testigos, documentos como esquemas, fotografías, reproducciones de audio y video, pruebas periciales y la inspección judicial. Los medios de prueba atípicos están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan acreditar las violaciones cometidas en contra de niños.

El Código de los Niños y Adolescentes dispone para la protección de la identidad de los menores de edad, en los casos en que hubieran sido víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, la prohibición de publicar su identidad e imágenes a través de medios de comunicación. Es por ello que existe un tratamiento

---

<sup>35</sup> <http://www.probono.org.pe/servicios-probono>.

<sup>36</sup> Código Penal, artículo 80.



especial para testigos menores de edad. Por ejemplo, psicólogos expertos se encargan de asegurar la integridad emocional del niño cuando éste sea una víctima. Además, la declaración del menor de edad es realizada en privado, en presencia de su representante y asistido por un abogado del Estado, el cual puede ser un abogado defensor o un fiscal o, en algunos casos, el juez. En los casos de violencia sexual no es necesaria la presencia del niño para la reconstrucción de los hechos. Asimismo, están contempladas medidas de protección en los casos en los que los menores de edad que tengan derechos de intervención o conexión con procedimientos penales, y le corresponde al juez determinar, según su criterio, si hay un grave riesgo para la víctima.

F. Resolución. ¿Cuánto puede tardar la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación de los derechos?

Existen dos tipos de procedimientos respecto a procesos penales relacionados con un perjuicio a un menor: el sumario y el ordinario. La duración del procedimiento sumario, de acuerdo a la ley, es de un total de 238 días. Sin embargo, de acuerdo a reportes presentados por el Defensor del Pueblo y el seguimiento de casos en algunas provincias, el tiempo real para dichos procedimientos es aproximadamente de 714 días. Respecto de los procedimientos ordinarios, el tiempo establecido por la ley es de 430 y la duración habitual es de 645 días.

Asimismo, en los procedimientos llevados ante tribunales civiles, el plazo legal para emitir una resolución no es respetado y generalmente se extiende por más de dos años.

G. Apelación. ¿Qué posibilidad existe de apelar una decisión ante una instancia superior?

En Perú los tribunales de primera instancia son los Juzgados de Paz y el Juez de Paz Letrado. Las decisiones del Juzgado de Paz pueden ser apeladas ante el Juez de Paz Letrado. A su vez, las resoluciones del Juez de Paz Letrado pueden ser apeladas ante los Juzgados Especializados o Mixtos.<sup>37</sup> Las Salas de las Cortes Superiores son los tribunales de apelación ordinarios para las decisiones de los tribunales de primera instancia.<sup>38</sup> La Corte Suprema de Justicia se encarga de las apelaciones y los recursos de casación de las decisiones de los tribunales superiores.<sup>39</sup>

H. Impacto. ¿Qué posible impacto puede tener un fallo negativo a corto y largo plazo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo?

Véase apartado IV.I.

I. Seguimiento. ¿Qué otros problemas y tareas deberán preverse en la ejecución de un fallo positivo?

---

<sup>37</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdmo>, artículo 59.

<sup>38</sup> *Ibíd.*, artículo 39.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, artículo 28 y siguientes.

Las decisiones judiciales en general, se cumplen, y los jueces tienen amplias medidas para que sean ejecutadas. Sin embargo, de acuerdo al reporte de *Freedom House* 2015, “el poder judicial es ampliamente desconfiable y propenso a escándalos de corrupción. Mientras que el [Tribunal Constitucional] es relativamente independiente, su autonomía ha sido objeto de dos retrocesos y progresos en los últimos años.”<sup>40</sup> La falta de fondos públicos y, consecuentemente, de instituciones sólidas, puede forzar a las partes a dar seguimiento a los funcionarios y acelerar el proceso por su propio esfuerzo, lo cual puede ser difícil para las personas sin recursos, especialmente los niños.

**V. Factores adicionales.** Por favor indique si hay otras leyes, políticas o prácticas nacionales que cree que sería pertinente considerar a la hora de contemplar una acción judicial para impugnar una violación de los derechos del niño.

Regulaciones adicionales que deben tenerse en cuenta en los procedimientos relacionados con niños se señalan a continuación:

- Ley N° 27.558. Ley de fomento de la educación de las niñas y adolescentes rurales.
- Ley N° 28.704. Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena.
- Ley N° 28.190. Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad.
- Ley N° 27.982. Ley que modifica el texto único ordenado de la Ley N° 26260 (Ley de Protección frente a la Violencia Familiar).
- Ley N° 27.637. Ley que crea hogares de refugios temporales para menores víctimas de violación sexual.
- Ley N° 28119. Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.

*Este informe ha sido producido con fines únicamente educativos e informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal.*

---

<sup>40</sup> <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2015/peru#.VczLG7yYO1E>.